



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil diecinueve.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-5106-SPA-2908 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta entidad, una denuncia referente al presunto maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en la azotea del inmueble localizado en calle Alcanfores número 92, colonia San Clemente Sur, Alcaldía de Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en la azotea del inmueble localizado en calle Alcanfores número 92, colonia San Clemente Sur, Alcaldía de Álvaro Obregón, debido a que presuntamente los mantienen en estado de abandono, amarrados y sin refugio.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la que se constató la presencia de dos ejemplares caninos de razas comúnmente conocidas como "bóxer" y "pastor alemán", que responden a los nombres de "Luna" y "Rocky", de 5 meses y 2 años de edad, respectivamente, que se encontraban libres en la azotea del inmueble, en el cual contaban con un refugio improvisado de material para la construcción, sitio en el que se constató la presencia de recipientes plásticos que contenían agua limpia y croquetas a su libre disposición.

Cabe indicar que durante la referida diligencia se detectó que la condición corporal de los ejemplares caninos era la adecuada de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observaba su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. En cuanto a su comportamiento, se observó que mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata.

Adicionalmente, durante el reconocimiento de hechos en mención, no se detectaron lesiones evidentes al ejemplar canino, no obstante mediante oficio PAOT-05-300/210-3901-2018 se exhortó a su responsable a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir. Al respecto, durante la visita se exhibieron las documentales que acreditan que los caninos cuentan con el esquema de vacunación completo de acuerdo a su edad.

Por lo anterior, y debido a que las condiciones de alojamiento de los caninos debían ser mejoradas, con fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se promovió el cumplimiento voluntario, por lo que, en fecha 26 de febrero de 2019, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una visita de reconocimiento de hechos en seguimiento a la denuncia, constatando que los animales han sido reubicados al interior del inmueble, sitio que les sirve de alojamiento, además de contar con casas de material plástico en el patio del mismo, siendo éste el lugar donde pernoctan. Cabe indicar que el inmueble se observó limpio durante la diligencia, libre de orina, heces u olores.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al propietario de los ejemplares objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos ubicados en la azotea del inmueble localizado en calle Alcanfores número 92, colonia San Clemente Sur, Alcaldía de Álvaro Obregón, esta Procuraduría constató la presencia de dos ejemplares caninos de razas comúnmente conocidas como "bóxer" y "pastor alemán", que responden a los nombres de "Luna" y "Rocky", de



5 meses y 2 años de edad, respectivamente, los cuales no contaban con un lugar de alojamiento adecuado de acuerdo a su talla.

- En cumplimiento voluntario por parte de la persona responsable de los caninos motivo de denuncia, los animales fueron reubicados al interior del inmueble, sitio en el que cuentan con refugio acorde a su talla y se constató que reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permite desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
 - Cuentan con el documento que acredita que los animales se encuentran vacunados de acuerdo a su edad y que reciben la atención médico veterinaria correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.p.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la PAOT-CDMX. Para su conocimiento.
EGG/MHG/H/BOM